

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

No habiendo remitido todavía los Sres. Presidentes de los Consejos locales de primera enseñanza de los pueblos que se relacionan a continuación, los datos para la estadística escolar que se le tienen interesados por el Consejo provincial, y recordados en circular de este Gobierno civil número 58, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 19 de Febrero último; de nuevo llamo la atención de dichos Sres. Presidentes acerca de la obligación en que se hallan de enviar, sin pérdida de tiempo, los datos indicados, al Consejo provincial, a fin de que este organismo pueda cumplir el servicio ordenado por la Superioridad, y les advierto que en el caso de no efectuarlo en plazo breve, serán adoptadas por este Gobierno civil las determinaciones a que haya lugar contra los negligentes.

Soria 27 de Marzo de 1934.

578

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

Consejo provincial de primera enseñanza de Soria

Relación de los pueblos cuyos Consejos locales no han remitido los datos para la estadística escolar reclamados con fecha 13 de Febrero último.

Partido de Agreda

Agreda.—Faltan los estados núm. 2 F) de todos los edificios escolares

Cerbón.—Estado núm. 2 C) y núm. 2 F) de la escuela de Castillejo de San Pedro.

Fuentebella.—Estado núm. 2 C).

San Felices.—Estado núm. 2 F).

Matalebreras.—Estado núm. 2 F).
Suellacabras.—Estado núm. 2 F) y núm. 2 A) de la escuela de El Espino.

Valdemoro.—Estado núm. 2 C) y núm. 2 D).

Partido de Almazán

Arenillas.—Estado núm. 2 C), núm. 2 F) y el núm. 2 D) de la escuela de niñas.

Cañamaque.—Estado núm. 2 F).

Escobosa de Almazán.—Estado núm. 2 C).

Fuentepinilla.—Falta todo.

Nepas.—Estado núm. 2 F).

Taroda.—Estado núm. 2 C).

Torlengua.—Estado núm. 2 F).

Valderrodilla.—Falta todo.

Partido de Burgo de Osma

Aylagaz.—Estado núm. 2 D) y núm. 2 C).

Cubilla.—Se devolvió el estado núm. 2 C) por estar incompleto.

Espeja de San Marcelino.—Estado núm. 2 F) de todos los edificios escolares.

Gormaz.—Estado núm. 2 F).

Herrera de Soria.—Estado núm. 2 C).

Miño de San Esteban.—Igual al anterior.

Noviales.—Estado núm. 2 F).

Quintanas de Gormaz.—Falta todo.

Recuerda.—Se devolvió el estado núm. 2 C) por incompleto.

Tarancueña.—Estado núm. 2 F) de la escuela de Cañicera.

Vadillo.—Estado núm. 2 C).

Partido de Medinaceli

Aguaviva de la Vega.—Estado núm. 2 D).

Iruecha.—Estado núm. 2 F).

Lodares.—Estado núm. 2 F).

Sagides.—Se devolvieron los estados núm. 2 A) y núm. 2 B) por incompletos.

Partido de Soria

Aldealices.—Estado núm. 2 A).

Arguijo.—Estado núm. 2 C).

Sauquillo de Alcazar.—Falta todo.

Hinojosa de la Sierra.—Estado núm. 2 F) de la escuela de Langosto y el estado núm. 2 C).

Ituero.—Estado núm. 2 C).

La Cuesta.—Estado núm. 2 C).

Cuevas de Soria.—Igual al anterior.

Navalcaballo.—Tiene mal el estado núm. 2 F) que remitió últimamente.

La Alameda.—Estado núm. 2 F).

Bliccos.—Igual que el anterior.

Cubo de la Solana.—Estado núm. 2 F).

Miñana.—Igual que el anterior.

Renieblas.—Estado núm. 2 F) de la escuela de niñas y de la de Ventosilla.

Torrubia de Soria.—Estado núm. 2 F)

La Vega y Lería.—Igual que el anterior.

Villaciervos.—Estado núm. 2 F).

Notas. 1.^a Se remitirá un estado núm. 2 F) por cada edificio escolar.

2.^a En los datos de matrícula y asistencia se expresará por separado los de cada sexo.

Soria 23 de Marzo de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del decreto de 11 de Enero de 1934, rectificado por el de 19 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de los citados decretos.

Lo que de orden acordada en Consejo de Ministros, digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.—CIRILO DEL RIO RODRIGUEZ.—Señor Director general de Reforma Agraria.

REGLAMENTO

para la aplicación del decreto de 11 de Enero de 1934

Artículo 1.^o Establecida por el decreto de 11 de Enero de 1934, rectificado por el de 19 de Enero de 1934, la protección que el Estado debe otorgar a los riesgos agropecuarios y forestales, se hará efectiva tal protección por intermedio del Servicio nacional de Seguros del Campo en cuanto se refiera al régimen de Seguros y de Cajas de Socorros Mutuos, con arreglo a las normas

y condiciones que se establecen en dichos decretos y en el presente reglamento.

Art. 2.^o La protección abarcará los siguientes extremos:

A) Garantizar directa o indirectamente a los agricultores y ganaderos españoles contra los riesgos agropecuarios y forestales asegurables en los términos previstos en el artículo 3.^o del decreto orgánico.

B) Intervenir técnicamente en todos los aspectos de los seguros agropecuarios y forestales dentro de los límites establecidos en el decreto orgánico y demás disposiciones vigentes.

C) Elaborar las estadísticas relativas a los mencionados seguros y llevar a cabo los estudios necesarios para la determinación de las primas puras correspondientes a los distintos riesgos, procurando, extender el régimen de seguro a aquellos riesgos no declarados asegurables.

D) Fomentar la creación y reorganización de Cajas de Socorros Mutuos contra los riesgos no asegurables como medio más elemental de previsión contra ellos.

E) Propagar y difundir la práctica del seguro agropecuario y forestal en todas sus manifestaciones.

De la protección de los riesgos asegurables

Art. 3.^o De acuerdo con lo determinado en los apartados a) y b) del artículo 3.^o y en los artículos 4.^o a 11 inclusive del decreto orgánico, el Servicio nacional de Seguros del Campo podrá concertar los siguientes contratos:

1.^o De reaseguro sin compensación de pérdidas con toda clase de Entidades de seguros que operen contra los riesgos agropecuarios y forestales.

2.^o De reaseguro con compensación de pérdidas o de seguro subsidiario con las Entidades de carácter mutuo que operen sobre dichos riesgos sin seleccionar ni limitar su aceptación.

3.^o De retrocesión de los excedentes del Servicio con Compañías Mercantiles.

Art. 4.^o Cualquier caso no previsto o regulado en los artículos 4.^o al 11 del decreto orgánico será resuelto por el Director general de Reforma Agraria, previa propuesta de la Junta Consultiva del Servicio.

Art. 5.^o Los contratos de reaseguro o seguro subsidiario deberán ser solicitados por instancia dirigida al Jefe de la Sección de Crédito agrícola, Pósitos y Seguros, en la que se hará mención expresa del sometimiento a lo preceptuado en los números 3.^o a 5.^o del artículo 4.^o del decreto orgánico, acompañándose los siguientes documentos:

Certificación de la Inspección de Seguros y Ahorros de hallarse inscrita o exceptuada la Entidad, o en su defecto, la orden ministerial correspondiente.

Este requisito no será exigido a aquellas que con anterioridad a la publicación del decreto orgánico hubieran concertado contrato de reaseguro con el Servicio de Seguros agrarios.

Tres ejemplares de los Estatutos, reglamentos o reglamentos-pólizas de la Sección o Ramo que se desee reasegurar o garantizar con el seguro subsidiario.

Tres ejemplares de las tarifas que haya de aplicar la Entidad con las explicaciones necesarias para su utilización, indicándose, además, el recargo o recargos adicionales a las primas puras para gastos de asegurador y reasegurador.

Tres ejemplares de cada uno de los modelos de proposición de seguro, de cesión de riesgo, de declaración de siniestro, de avisos de siniestro, de pliego de tasación, etc., salvo en el caso de que expresamente se comprometa a aceptar la modelación que señale el Servicio; y

Tres ejemplares de la Memoria y Cuentas del último ejercicio si se hallasen en pleno funcionamiento.

Art. 6.º El Servicio, hecho el oportuno estudio, podrá girar una visita de inspección encaminada a subsanar los defectos que se hayan observado y a conocer:

1.º La organización de la Entidad.

2.º Si se trata de una Mutualidad, en qué caso de los detallados, en el artículo 5.º del decreto orgánico puede ser incluida.

3.º La exactitud de las cifras y documentos relativos a la Memoria y Cuentas remitidas; y

4.º Los medios económicos con que cuenta la Entidad para desembolverse.

Art. 7.º El Inspector levantará la oportuna acta, con el resultado de la visita ordenada, debiendo abstenerse en la redacción de la misma de emitir juicios que puedan afectar favorable o desfavorablemente al crédito de la Entidad.

El acta se extenderá por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de la Entidad visitada y entregándose el otro al Servicio para ser unido al expediente.

Art. 8.º Con vista del acta de la visita de la inspección girada y la documentación presentada, el Servicio decidirá si procede admitir o no a la Entidad al régimen de protección, comunicando a la misma la resolución, pudiendo aquélla recurrir, en caso denegatorio, ante el Ministro de Agricultura, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha del registro de salida del Servicio.

Para la debida justificación de las características exigidas en los distintos casos del artículo 5.º del decreto, deberá entenderse:

1.º Que en los casos A) y B) será necesario que las Mutuas hayan sido oficialmente autorizadas para operar en todo el territorio nacional y que operen efectivamente en diez provincias por lo menos.

A las Entidades de nueva creación no les será exigido este mínimo de provincias durante el primer año.

2.º Que para las comprendidas en el apartado C), la justificación de cifras de asociados y capitales deberá hacerse antes del 1.º de Abril, fecha del comienzo de la campaña, y que, hasta tanto no se lleve a efecto esta satisfactoria justificación, no podrán ser formalizados los contratos; por lo que los acuerdos sobre ellos recaídos con anterioridad se considerarán siempre provisionales; y

3.º Que las Mutuas del apartado D) no podrán ser admitidas, ni aun provisionalmente, al régimen de protección, si no justifican previamente la efectividad del número de sus mutualistas y el volumen de los capitales por ellas asegurados.

Art. 9.º Si fuese admitida la Entidad, se procederá por el Servicio, con el concurso del representante que aquélla designe, a redactar el proyecto de contrato.

Dicho proyecto pasará a informe de la Junta consultiva y corresponderá necesariamente su aprobación al Director general de Reforma Agraria, dando de ello conocimiento a la Entidad peticionaria, con el fin de formalizar el contrato en la época que corresponda.

Art. 10. Los contratos de retrocesión de excedentes se negociarán y redactarán en los términos y condiciones usuales. Si como consecuencia de las negociaciones se llegara a un acuerdo se redactará el oportuno proyecto de Contrato, que informará la Junta consultiva, resolviendo en definitiva el Director general.

Art. 11. En cuanto al seguro directo, en los casos en que llegara a establecerse al amparo del art. 12 del decreto orgánico, se estará a lo que determinen las disposiciones que lo implanten.

Intervención técnica del Estado

Art. 12. Para garantizar la obra de protección, el Estado, por medio del Servicio nacional de Seguros del Campo, podrá ejercer su intervención:

1.º Sobre la vida social y económica de las Entidades que con él hubieran concertado contratos de reaseguro, de seguro subsidiario o de retrocesión, así como sobre los siniestros que se

produzcan como consecuencia de los riesgos por ellas asumidos.

2.º Sobre las tasaciones que se hagan por otras Entidades que no hubieran celebrado contrato con el indicado servicio, en cuanto pudiera representar el reconocimiento de los daños y competencia ilícita o perjuicio para el asegurado.

3.º Sobre las primas que hayan de aplicarse por las Entidades concertadas con el Servicio y aun sobre las que apliquen; con notoria falta de base técnica, las Entidades a que hace referencia el número anterior, con los propios fines.

Art. 13. La intervención sobre la vida social y económica de las Entidades que se citan en el número primero del artículo anterior, podrá efectuarse mediante visitas de inspección, solicitando de las Entidades cualquier clase de datos que se consideren necesarios, y mediante el estudio de sus Memorias y Cuentas de fin de ejercicio.

Art. 14. Las visitas de inspección y el estudio de cuentas se verificarán por el personal especializado del Servicio o, en su defecto, por Actuarios de Seguros con título oficial.

Las visitas de inspección se ordenarán a lo menos una vez cada año por el Jefe de la Sección.

Los funcionarios que practiquen estas visitas irán provistos de la orden correspondiente y de un carnet de identidad para justificar su personalidad si fueran requeridos para ello.

Art. 15. Con los resultados de las visitas de inspección se levantará acta por duplicado, para que quede un ejemplar en poder de las Entidades visitadas y otro en el del Servicio.

El Director o Gerente de la Entidad podrá hacer constar en el acta las observaciones que tenga por conveniente, y deberá dar cuenta inmediatamente de ella a la Directiva o Consejo de Administración.

Art. 16. La intervención en la apreciación de daños y comprobación de tasaciones por siniestros, cuando se trate de Entidades relacionadas con el Servicio, se verificará mediante inspecciones técnicas llevadas a cabo por el personal idóneo con título oficial, provisto de la orden y carnet de identidad correspondientes, que habrán de exhibir a los visitados si fueran requeridos para justificar su personalidad, pudiendo a su vez con dichos documentos recabar el apoyo de las autoridades de todas clases, si el visitado se resistiese a facilitar su misión.

Art. 17. Las infracciones a que se refiere el número 2.º del artículo 12, que se pusieran de manifiesto en las visitas de inspección, serán denunciadas a la Inspección de Seguros y Ahorros, a los efectos de la vigilancia y control establecidos en la ley de 14 de Mayo de 1908, siempre

que requerida la Entidad para rectificar, no se aviniese a ello.

Art. 18. El Servicio podrá en cualquier momento, recabar para sí la realización por su cuenta de las tasaciones de siniestros de todas las Mutuas con él concertadas en cualquier ramo, reservando siempre la iniciación y tramitación de los expedientes a las Entidades aseguradoras.

Esta facultad deberá hacerse constar en el clausulado de los contratos que se celebren.

El hecho de que se encargue el Servicio de las tasaciones de un ramo determinado, no implicará el abandono de su función inspectora, que seguirá efectuándose con entera independencia de aquélla.

Art. 19. En el caso de que el Servicio opte por hacerse cargo de las tasaciones, las Entidades cedentes o aseguradas subsidiariamente, quedarán obligadas a entregar a aquél el tanto por ciento correspondientes del total de las primas puras del Ramo de que se trate.

Art. 20. Las Entidades no concertadas con el Servicio podrán solicitar que éste se encargue de sus tasaciones de siniestros correspondientes a seguros agropecuarios y forestales, a cuyos efectos informará la Junta consultiva, resolviendo el Director general.

Si la solicitud es aceptada, se suscribirá el oportuno convenio, en el que deberá consignarse la retribución que al Servicio corresponda por las tasaciones, fijadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 21. A los efectos del número 3.º del artículo 12, el Servicio revisará y publicará oportunamente las tablas de primas puras que habrán de servir de base en cada año a las tarifas que hayan de aplicar las Entidades con él concertadas.

Las que no estén con él concertadas, cuando apliquen en los seguros protegidos tarifas de cuya base técnica resulten primas puras inferiores a las calculadas por el Servicio, serán denunciadas a la Inspección de Seguros y Ahorros, si, requeridas para que las modifiquen, se negarán a ello, a los mismos efectos del artículo 17.

Fomento del Seguro

Art. 22. Como labor complementaria de la protección contra los riesgos agropecuarios y forestales asegurables, el Servicio procurará, utilizando todos los medios a su alcance, educar y orientar a los agricultores y ganaderos españoles en el verdadero concepto del seguro, así como fomentar entre ellos su práctica.

Art. 23. A los efectos del artículo anterior, el

Servicio, sin perjuicio de utilizar otros medios, actuará preferentemente:

1.º Favoreciendo la constitución de Mutualidades para practicar los seguros agropecuarios y forestales, aportando, si le fuera solicitado, el concurso gratuito de sus técnicos.

2.º Organizando conferencias de divulgación a base de personas de significativa base, cultura y reconocida amenidad, seguidas de las oportunas aclaraciones por técnicos, sobre el objeto, beneficios, derechos y obligaciones que lleva consigo la práctica de los seguros agropecuarios y forestales.

3.º Editando carteles, folletos y toda clase de impresos que deberán ser profusamente repartidos entre los agricultores y ganaderos, ya directamente, ya por intermedio de sus Asociaciones y de las Entidades concertadas.

4.º Facilitando informaciones sobre cualquier extremo interesado por los mismos agricultores y ganaderos individualmente o por sus Asociaciones y aun por Entidades oficiales o de seguros no relacionadas directamente con el Servicio.

Estas Informaciones deberán ser cursadas con toda rapidez en orden a su mayor eficacia y oportunidad.

(Se continuará.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Habiendo acudido a esta Corporación D. Julio Matute, vecino de esta ciudad, manifestando habersele extraviado el resguardo del depósito que en 30 de Diciembre de 1932, constituyó en la Depositaria provincial, como fianza definitiva para responder del suministro de la carne necesaria en el hospicio de esta ciudad durante el año 1933; esta Comisión gestora acordó en 23 del corriente, se haga público en este periódico oficial, el referido extravío y que sí, durante el plazo de quince días, no se presenta reclamación alguna, se expedirá otro nuevo en sustitución de aquél por la Depositaria provincial.

Soria 27 de Marzo de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.—P. A. de C. G.—El Secretario, José Cacho. 191

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión gestora, con asistencia de don Antonio Catarineu y Valero, delegado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provin-

cia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 66
Idem de paja de 6 id.....	0 44
Litro de aceite.....	1 97
Idem de petróleo.....	1 07
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 21 de Marzo de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 190

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 9 al 19 y 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel y Vinuesa a Montenegro de Cameros, ejecutadas por su contratista D. Julio Herrero, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de La Muedra, Molinos de Duero, Salduero y Vinuesa donde radican éstas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que éstas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad Judicial, única competente para conocer en ellos; debiendo remitir los expresados Alcaldes a ésta Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de éste anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 27 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 579

Nota informativa.—Electricidad

D. Miguel Ranz Iglesia, mayor de edad, vecino de Baraona (provincia de Soria), manifiesta desea aprovechar la fuerza motriz de que dispone en una fábrica de harinas situada en el pue-

blo de su residencia, para producir energía eléctrica en baja y corriente continua para suministrar fluido eléctrico para el alumbrado público y de los particulares del referido Baraona. La tensión en bornes será de 120 voltios y a la misma se hará el suministro mediante un circuito cerrado y ramales extremos, que constituirán la red de distribución que figura en el plano del proyecto presentado y que suscribe el Ingeniero de caminos D. Miguel Mantecón Navasal.

La instalación dispondrá del necesario cuadro de distribución, dotado de los aparatos de medida y comprobación acostumbrados, y de pararrayos y demás elementos de seguridad. Los hilos de transporte serán de cobre electrolítico, recubierto de estaño y los aisladores se sujetarán a palomillas de hierro de ángulo sujetas con bridas a los muros de los aisladores de las fachadas.

La instalación no afecta mas que a bienes del Ayuntamiento de Baraona, del que solicitó y obtuvo la oportuna autorización en 29 de Noviembre de 1933.

Las tarifas propuestas son las siguientes:

Una lámpara de 10 watios...	2'50 pesetas al mes		
Una id. de 10 id. conmutada.	2'75 id.	id.	
Servicio por contador.....	1'15 kilovatio hora.		

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Plaza de la República, número 4, principal.

Soria 27 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

563

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Censo electoral.—Reclamaciones

Remitidos por los Ayuntamientos los expedientes de las reclamaciones presentadas contra el Censo electoral impreso y las relaciones de la rectificación en curso, en el día de la fecha, he acordado las resoluciones que a continuación se expresan y que se publican en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del decreto de 5 de Noviembre de 1933; previniendo que contra la resolución recaída podrá entablarse en el plazo de ocho días recurso ante el Tribunal contencioso correspondiente, a cuyo efecto se expedirá testi-

monio de los fundamentos de la misma previa solicitud del interesado.

*Resolución número 41.—Póveda (La).—*Que don Claudio Pérez Peña y D. Mateo Pérez Peña, aparecerán Claudio Pérez Ceña y Mateo Pérez Ceña respectivamente y que sea baja Anastasio Romero Gómez.

*Resolución número 42.—Quintana Redonda.—*Que sean bajas D.ª María Sanz García en la lista fundamental y D.ª Filomena Lafuente Bárcena y D. Daniel Ruiz Garcés de la adicional.

*Resolución número 43.—Quintanas de Gormaz.—*Que sean baja D.ª Eulalia Antolin Sánchez y doña Bienvenida Valverde Minguez.

*Resolución número 44.—Quintanas Rubias de Arriba.—*Que sea alta D. Ciro del Río Sanz.

*Resolución número 45.—Quintanas Rubias de Arriba.—*Que se rectifiquen errores conforme solicita D. Victoriano Fresno.

*Resolución número 46.—Revilla de Calatañazor.—*Que se inscriba a D. José González Martínez.

*Resolución número 47.—Agreda.—*Que se den de alta D. Arsenio Mendiola S. José, D. Santiago Pérez Ruiz, D. Julián Mayor Campos, D. Valentin Jiménez Rubio, D.ª María Hernández Jiménez, D.ª Petra Torrecilla Poyo, D. Domingo Pelarda Val, D. Donato Modrego Vera, D.ª Petra Gómez Solana, D. Santiago Rubio Lasheras, don Nicomedes Ruiz Casado, D. Jesús Pascual Cacho, D.ª María Vicente Calvo, D. Benito Ruiz del Río, D.ª Eloisa Alonso del Pilar, D.ª María Cacho Martínez, D. Gaspar Larraya Liberal, D. José Remondo Alfaro, D. Vicente Omeñaca Alonso, D. Teodoro García Antón, D. Pelayo del Río Bator, D.ª Juana Delgado Cacho, D. Leovigildo Lejárraga Arroyo y D. Telesforo Martínez Molinos.

*Resolución número 48.—Reznos.—*Que no sea dada de baja Paulina Blázquez Hernández, pero que aparezca rectificado Paulino Blázquez Hernández.

*Resolución número 49.—Salinas de Medinaceli.—*Que D. Donato Herrera Juan aparecerá Dolado Herranz, Juan, y que serán baja D. Faustino Ballano Heredia y D. Demetrio Casado Medina.

*Resolución número 50.—San Leonardo.—*Que sean alta D.ª Isabel Berzosa Moreno, D. Marcelino Recio de Miguel, D. Teodora Miguel Sanz y D.ª María Mateo León.

*Resolución número 51.—Soliedra.—*Que doña Juana Jiménez García, aparecerá Juana García Jiménez.

*Resolución número 52.—Tejado.—*Que D. Efsio Jiménez vaya a la lista fundamental con 26 años y D. Pedro Maján y D.ª Isidora Pinilla con 23, siendo bajas en las listas adicionales y que se den

de baja a D.^a Irene Ledesma Alonso, D. Victoria Martínez Blasco, D. Juan Cruz Jiménez García y D. Serafín Martínez del Río, y que se rectificarán únicamente aquellos errores que aparezcan de los datos obrantes en esta oficina.

Resolución número 53.—Valdanzo.—Que don Mariano Madroño Vicente, aparecerá Juan Madroño Vicente y edad 44 años y que serán excluidos D. Francisco Herrera Alcántara y D.^a Benita del Val Pérez.

Resolución número 54.—Valdeavellano de Tera.—Que se excluyan a D.^a Julia Escolar González, D. Francisco Calvo Arribas, D. Estanislao Losilla García, D.^a Manuela San Miguel Archilla, D.^a Josefa Sanz Crespo, D.^a Margarita Antón González, D. Raimundo Esteban Sanz, doña Victoria Mateo Sanz y D. Angel Campo de la Rubia.

Resolución número 55.—Valdenarros.—Que se excluyan a D. Santiago Casado Gañán, D.^a Narcisca Muñoz Gregorio, D.^a Romana Molina González, D. Venancio Muñoz Vallejo y D. Zacarias Ortega Gregorio, y que se rectificarán los errores que fueren conformes con los antecedentes obrantes en esta oficina.

Soria 23 de Marzo de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 529

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Empresa eléctrica Sociedad de vecinos de Valdeluviel

Las tarifas legalizadas que esta Empresa está autorizada a aplicar en la población de Barcebaejo, de esta provincia, como precio de la energía eléctrica, son las siguientes:

Abonos a tanto alzado

Por abono a una lámpara de 10 bujías, 2 pesetas mes.

Por id. a dos id. de 10 id., 3'25 id. id.

Por id. a tres id. de 10 id., 4'75 id. id.

Por id. a cuatro id. de 10 id. 5'75 id. id.

Los impuestos están comprendidos en los precios consignados.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 83 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Los abonados o empresas, deben presentar las reclamaciones y consultar las dudas referentes al suministro de energía, en la Jefatura de Industria de la provincia, Avenida de M. Vicén, 1, Soria, a la que corresponde su resolución.

Valdeluviel 3 de Febrero de 1934.—El Director Gerente de la eléctrica, P. O., Rufino Aylagas.

D. Enrique García Martí, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Soria,

Certifico: Que las tarifas presentadas por la Sociedad de vecinos de Valdeluviel, en fecha 3 de Febrero de 1934, en esta Jefatura para la certificación de su legalidad a los efectos del artículo 83 del reglamento de Verificaciones, son las únicas que dicha Empresa está autorizada a aplicar en las poblaciones indicadas. Y para que conste y pueda publicarse a continuación de dichas tarifas, expido la presente en Soria a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique García Martí. 478

REQUISITORIAS

Angel Sanz Gil, hijo de Tomás y de Cesarea, natural de Piquera de San Esteban, provincia de Soria, de 21 años de edad, de oficio jornalero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba saliente, boca regular, color moreno, frente estrecha, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Piquera de San Esteban, sujeto a expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá ante el Sr. Juez instructor don Juan Covas Mateu, Capitán del batallón de Montaña núm. 2, en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria.

Gerona 28 de Marzo de 1934.—El Capitán Juez instructor, Juan Covas. 596

Ayuntamientos

CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 16 de Abril próximo y hora de las once y las doce de su mañana, para la celebración de las subastas que mas adelante se expresan.

1.^a La de 285 maderas, depositadas en el municipal de este pueblo, procedentes de pinos secos y cortas fraudulentas que arrojan un volumen de 29 metros cúbicos, valoradas en 725 pesetas, cantidad que servirá de tipo a la subasta para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 22 de Octubre de 1932.

2.ª La de 306 maderas, depositadas o recogidas en tres sitios del monte Pinar de Arriba, de este pueblo, procedentes de pinos desarraigados que arrojan un volumen de 32 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 14 de Septiembre de 1932, siendo de cuenta del que resulte rematante la indemnización con sujeción a las tarifas aprobadas de fecha 9 de Julio de 1932.

Casarejos 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde accidental, Eduardo Benito, 595

TARDELCUENDE

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de aprovechamientos de resinación de 133.628 pinos del monte Manadizo y San Gregorio, de la pertenencia de este Ayuntamiento, por la cantidad anual de 88.378'92 pesetas, se anuncia una tercera subasta bajo el mismo tipo y condiciones que han regido para la primera y segunda, la cual tendrá lugar transcurridos que sean ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en éstas casas consistoriales a las once de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya.

En todo lo demás regirá el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 47 correspondiente al día 16 de Febrero último y en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 28 de 5 de los corrientes, el cual se tendrá por reproducido a los efectos consiguientes y en el que también está inserto el modelo de proposición.

Tardelcuende 28 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Felipe Marina. 593

BERLANGA DE DUERO

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta de aprovechamiento de resinación de 24.896 pinos del monte número 57 del Catálogo de Soria, perteneciente a los propios de este municipio, denominado La Mata, por la cantidad de 15.644'23 pesetas, se anuncia una tercera subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que han regido para la segunda, la cual tendrá lugar el día nueve del próximo abril a las doce horas, en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o teniente de Alcalde en quien delegue.

Las horas de presentación de pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento, serán de nueve a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

En todo lo demás regirá el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 32, del corriente mes y de fecha 14 de Marzo actual, el que se tendrá por reproducido a los efectos consiguientes y en el cual se halla inserto el modelo de proposición.

Berlanga de Duero 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco Uceda. 594

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1934, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Bretún.	Tejado.
Sauquillo de Boñices.	Rioseco de Soria.
Trévago.	Romanillos de Medina.
Blocona.	Muro de Agreda.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Eusebio Ortega Carramiñana, vecino de este pueblo de Maján, acota para toda clase de aprovechamientos el predio siguiente:

Una finca rústica, radicante en este término municipal y paraje denominado Valde-Cañamaque, cabe una fanega y seis celemines, sembrada de árboles frutales; linda al Norte, barranco; Sur, camino de Cañamaque; Este, yermo, y Oeste, Victor Cervero.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Maján 22 de Marzo de 1934.—El Interesado, Eusebio Ortega.